



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CRÉDITO - UTRAHUILCA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ERAZO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00741-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 621 Y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem,

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA identificada con Nit. No. 891.100.673-9** en contra **CESAR AUGUSTO ERAZO identificado con C.C. No. 12.124.277**, quienes deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 11351775

a.- Por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.353.558 M/Cte)** por concepto de capital Insoluto de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 14 de junio de 2019, y vencido el día 17 de agosto de 2021.

b.- Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el **18 de agosto de 2021**, hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.

c.- Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$388.052 M/Cte)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** sobre el capital insoluto, causados y no pagados desde el 04 de abril de 2021 y hasta el 17 de agosto de 2021, liquidados a la tasa pactada por las partes.

d.- Por la suma de **VEINTE MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$20.029 M/Cte)** por concepto de prima de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a la parte demandada conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **LINO ROJAS VARGAS** identificado con C.C. No. 1.083.867.364 y T.P. Nro. 207.866 C.S. de la J., en su calidad de endosatario en procuración dentro del presente asunto.

SEXTO.- TENER POR AUTORIZADOS a los estudiantes de derecho SERGIO ANDRES HERRERA ANDRADE identificado con C.C. No. 1.075.235.001 y KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO identificado con C.C. No. 1.005.337.364, para realizar la revisión del expediente y el retiro de los oficios, retiro de la demanda o cualquier tipo de documento ordenado dentro del proceso, de acuerdo a lo solicitado en el escrito introductorio.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de septiembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **057**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA